///nos Aires, 8 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la impugnación de la pericia contable interpuesta por el Dr. Cristian Gabriel SANCHEZ, letrado defensor de la persona jurídica **M-LAT S.A.** y por el Dr. Santiago BERAZA, letrado defensor del imputado **Walter Eduardo GIACCALGIA**, en el marco de la causa **CPE 996/2022/TO1 caratulada "M-LAT S.A. y otro s/ Inf. Ley 24.769"** del registro de este Tribunal,

Y CONSIDERANDO:

1. Que, conforme surge del requerimiento fiscal de elevación a juicio[1] se le atribuye a la firma **M-LAT S.A**. y a **Walter Eduardo GIACCAGLIA** -en su carácter de responsable de la misma- haber intervenido en los hechos consistentes en la presunta omisión de depósito, dentro de los plazos legales, de las retenciones que habrían sido practicadas a los empleados de la firma en concepto de aportes correspondientes a los Recursos de la Seguridad Social, respecto de los siguientes períodos mensuales y montos: 04/2019 ($ 369.909,19), 05/2019 ($ 433.652,64), 06/2019 ($ 769.048,82) y 08/2019 ($ 281.712,97).

Tales hechos se enmarcaron en las previsiones del art. 7 del Régimen Penal Tributario (artículo 279 de la ley 27.430), y le fueron atribuidos a los imputadas en calidad de coautores (art. 45 del Código Penal y art. 13 del Régimen Penal Tributario).

2. Una vez elevadas las actuaciones a este Tribunal Oral -en fecha 28 de mayo de 2024- mediante decreto se hizo saber a las partes la integración unipersonal del Tribunal y se corrió la vista en los

[1] Res. De fecha 09/05/2024.

USO OFICIAL

términos del art. 354 del CPPN a fin de que las partes ofrezcan la prueba que consideren pertinente.

3. En esa instancia, los letrados defensores de la firma **M-LAT S.A.**[2] y del imputado **Walter Eduardo GIACCAGLIA**[3] solicitaron que se practique una pericia contable, en idénticos términos.

En razón de ello, como medida de instrucción suplementaria (punto 13)[4] el Tribunal dispuso que se practique una pericia contable a través del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la C.S.J.N., "*… a fin de que* ***compulsando la documentación contable de M-LAT S.A.****, dictaminen:*

a) El dinero disponible en pesos al momento del vencimiento de pago de los Recursos de la Seguridad Social correspondientes a los períodos 04/2019, 05/2019, 06/2019 y 08 /2019.

b) El detalle de las deudas devengadas por la sociedad al momento del vencimiento de pago de los Recursos de la Seguridad Social correspondientes a los períodos 04 /2019, 05/2019, 06/2019 y 08/2019.

c) El detalle de los créditos pendientes de cobro por la sociedad al momento del vencimiento de pago de los Recursos de la Seguridad Social correspondientes a los períodos 04/2019, 05/2019, 06/2019 y 08/2019.

d) La relación contractual entre la sociedad y AYSA desde su constitución como tal hasta el momento de expedir el informe; dictaminando el detalle de pagos efectuados por aquella y créditos pendientes de pago al

[2] Conforme fs. 73 del sistema lex 100.
[3] Conforme fs. 76 del sistema lex 100.
[4] De fecha 3 de julio de 2024.

#38979878#470702709#20250908092207384

momento del vencimiento de pago de los Recursos de la Seguridad Social correspondientes a los períodos 04/2019, 05/2019, 06/2019 y 08 /2019…"[5].

Ello no fue recurrido por ninguna de las partes, por lo que -mediante oficio de fecha 29/07/2024, se requirió al Cuerpo de Peritos Contadores de la C.S.J.N. que desinsacule el perito contador oficial que iba a intervenir en la pericia de autos; resultando sorteada la Perito Contadora Oficial, Dra. Flavia Irene MELZI[6].

La designación de dicha perito fue puesta en conocimiento de las partes intervinientes mediante notificaciones electrónicas de fecha 31/10/2024.

En esa instancia, la defensa del imputado **Walter Eduardo GIACCAGLIA** como la defensa de la firma **M-LAT S.A**. no ofrecieron perito de parte.

En función de ello, en el decreto de fecha 20/12/2024 (obrante en el sistema lex), se ordenó remitir la presente causa -en formato digital- al Cuerpo de Peritos Contadores a efectos que se cumpla con el peritaje ordenado en autos.

3. Que, una vez presentado y notificado el informe pericial de fecha 13/05/2025, elaborado por la perito contadora designada a tal efecto, los defensores de ambos imputados impugnaron el peritaje realizado por entender que "*… omite considerar la documentación puesta a disposición oportunamente, que se agrega digitalizada al presente, a saber balance cerrado al 31/12/2019 debidamente legalizado, del cual surgen las deudas y créditos registrados entre el 9/6/2019 y 10/10/2019, atento las fecha*

[5] Los destacados son de la presente.
[6] Ver presentación agregada en fecha 31/10/2024.

USO OFICIAL

de vencimiento del plazo de 30 días desde el devengamiento de los períodos de aportes previsionales correspondientes a los meses de 4/2019, 5/2019, 6/2019 y 8/2019…"[7].

4. Seguidamente, se corrió vista al representante de la Fiscalía General de Juicio, Dr. Diego VELASCO, interinamente a cargo de la Fiscalía General N° 4 ante los T.O.P.E., quien sostuvo que el peritaje contable fue realizado con todas las formalidades jurídicas que debía contener un informe pericial, por lo cual no correspondía su impugnación.

Al respecto, expresó que "*… el peritaje contable fue solicitado por la defensa y que como destacara el perito oficial en su informe, no contó con los libros societarios ya que no fueron aportados por la empresa imputada. Además corresponde destacar que aún luego de notificadas las defensas del perito oficial que intervendría en el peritaje contable, tuvieron la posibilidad de proponer la intervención de un perito de parte, opción que no realizaron (art 259 del CPPN). Por lo cual entiendo que el peritaje contable fue realizado conforme a derecho y debe ser rechazada su impugnación, cuyas conclusiones en caso de corresponder serán evaluadas por las reglas de la sana crítica en el momento procesal oportuno (debate oral y público)*".[8]

5. Ahora bien, compartiendo los argumentos vertidos por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, el Tribunal considera -por un lado- que el estudio pericial confeccionado por la perito -debidamente designada- respetó las formalidades requeridas para elaborar una pericia de tales características, ya que: fue realizada

[7] Ver presentaciones de fecha 21 de mayo de 2025.
[8] Dictamen de fecha 27 de mayo de 2025.

#38979878#470702709#20250908092207384

USO OFICIAL

a pedido de la defensa y con el material ofrecido hasta el momento de realizarse la pericia; el Tribunal notificó a todas las partes los puntos de peritaje ordenados y de la posibilidad de proponer perito de parte; el peritaje se llevó a cabo con una especialista del Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial de la Nación (cuya designación fue notificada oportunamente a las partes) **en base a la misma documentación que obraba en la causa hasta el momento de materializar el peritaje** y que el Tribunal remitió -en formato digital- al Cuerpo de Peritos, respecto de la cual las partes tenían acabado conocimiento.

En ese sentido, la perito dejó expresa constancia -en cuanto a la documentación que tuvo a la vista a fin de elaborar la pericia que le fuera ordenada- que "*… El presente informe es desarrollado en base a las constancias obrantes en el expediente CPE 000996/2022/TO01 - "M-LAT S.A. Y OTRO S/INFRACCION LEY 24.769" remitido en pase…*"[9].

Ahora bien, las defensas de los imputados con fecha 21 de mayo pasado (es decir, luego de haberse notificado de la realización del estudio pericial) aportaron copia de la misma documentación que tuvo en consideración la perito[10] y recién en esa fecha agregaron dos fojas que tienen la identificación de "composición de saldos"[11], la cual no se encontraba dentro de la documentación obrante en la causa ni tampoco obraba en el expediente digital hasta el momento que fue remitida al Cuerpo de Peritos.

[9] Informe pericial agregado a fs. 84 del expediente digital.
[10] Obra agregada en fecha 13/09/2024 a fs. 98/105 del expediente digital.
[11] Obrante a fs. 16/17 de los documentos agregado al sistema lex100 en fecha 21/05/2025.

#38979878#470702709#20250908092207384

En tales condiciones, se advierte que la presentación de esa nueva documentación efectuada por las defensas resulta a todas luces extemporánea, por lo que no puede dar motivo a la impugnación del peritaje, que -como se dijo- se realizó con todas las formalidades exigidas y tomando en consideración toda la documentación que obraba en el expediente hasta ese momento.

En consecuencia, corresponde rechazar la impugnación del peritaje contable efectuado por las defensas de la firma **M-LAT S.A.** y del imputado **Walter Eduardo GIACCALGIA**, máxime si se considera que la instancia procesal adecuada a fin de realizar la oportuna valoración de las conclusiones del estudio pericial -que las defensas cuestionan- es dentro del marco del debate oral y público. Ello a fin de tutelar debidamente los derechos de las partes a la contradicción e igualdad de armas (art. 18 de la C.N.).

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General de Juicio, el Tribunal;

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la impugnación planteada por el Dr. Cristian Gabriel SANCHEZ (letrado defensor de la persona jurídica **M-LAT S.A.**) y por el Dr. Santiago BERAZA (letrado defensor del imputado **Walter Eduardo GIACCALGIA**) contra el estudio pericial efectuado por la perito contadora oficial, Lic. Dra. Flavia Irene MELZI.

Regístrese y notifíquese.

Fecha de firma: 08/09/2025
Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#38979878#470702709#20250908092207384

Ignacio Carlos FORNARI

Juez de Cámara.

Ante mi

Raquel BERNASCONI CABRERA

Secretaria.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 08/09/2025
Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#38979878#470702709#20250908092207384